

BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DE PEÑAS EN MORATA DE JALÓN (ZARAGOZA)

En el pleno ordinario celebrado el día 25 de febrero de este año, el Ayuntamiento, en el segundo punto del orden del día, aprobó el siguiente acuerdo:

“Adherirse al compromiso de diseñar e implementar una política pública de participación ciudadana, acorde a las características y necesidades de nuestro municipio y poner en marcha hasta el final de legislatura las siguientes medidas:

- 1. Impulsar y consolidar **cauces de colaboración** con la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación del Gobierno de Aragón, para la construcción y mejora de una política pública de participación ciudadana.*
- 2. Poner a disposición de los responsables locales y ciudadanía una línea de **formación para mejorar la capacidad de intervención y propuesta**, analizando los diferentes medios y canales de participación, el marco normativo vigente y experiencias puestas en marcha en otras entidades locales*
- 3. Experimentar con algún **proceso participativo**, con metodologías de calidad, como instrumento de aprendizaje para la construcción de una nueva forma de gestionar los asuntos públicos. Y, en concreto, el proceso participativo para debatir con los agentes implicados y vecinos interesados el borrador de la elaboración de la ordenanza de peñas de Morata de Jalón*
- 4. Sumarnos al **Foro Aragonés para la Participación Ciudadana en el ámbito local**, promovido por el gobierno autonómico, como marco de encuentro entre dicha administración y las entidades locales, y como instrumento de debate, reflexión e intercambio en la materia“*

Este acuerdo supone el inicio de un novedoso proceso de participación ciudadana con el que podemos llevar a efecto cualquier iniciativa popular que nos pueda interesar.

Como se puede apreciar, se decidió iniciar este procedimiento con la creación, debatida, de una ordenanza de peñas.

El pasado 11 de mayo hubo una reunión con un técnico de Aragón participa en la que se explicaron las técnicas que desarrollan estos procesos participativos. Así también se nos entregaron los modelos de ordenanzas de poblaciones cercanas y conocidas: La Almunia, Illueca, Alagón, Alcañiz..... e igualmente el modelo presentado por el Justicia de Aragón, Fernando García Vicente, a los presidentes de las tres diputaciones provinciales.

Contaremos también con un equipo externo de profesionales que nos podrán ayudar durante el tiempo que dure este proceso.

Ya por el año 2005, el anteriormente citado, Justicia de Aragón, alertaba de la problemática que estaban acarreado "las peñas" en diferentes poblaciones.

Con los hechos acaecidos en Borja, donde un par de chicas sufrieron un grave accidente en una peña, el proceso se aceleró.

Nuestro municipio, Morata de Jalón, no es ajeno a esta problemática y en él se han producido hechos similares, desde un incendio en una peña de menores a enfrentamientos con vecinos e inclusive denuncias con proceso judicial.

Indudablemente las peñas no son exclusivamente creadoras de conflicto ni mucho menos. Constituyen una forma de desarrollo de actividades de tiempo libre, encuentro juvenil y de otras edades, dirigidas fundamentalmente a satisfacer sus apetencia de tipo lúdico.

En nuestro Municipio han existido peñas desde hace mucho tiempo. Podemos hablar de que empiezan allá por los años cincuenta o sesenta. Recordemos a la más antigua Machu Pichu, y tras ella, la pela Ridiez, y, como no El Regüelto y algo posterior la Manada, por supuesto otras muchas han ido apareciendo en el transcurso de los años. De hecho en este documento se detallará un censo actual de peñas.

Lo que en un principio se desarrolló en torno a las fiestas patronales (San Roque y Santa Bárbara), con el tiempo se van transformando y se va ocupando un espacio temporal más amplio, llegando a veces todo el año, con lo que los posibles conflictos existentes en unos días determinados se extiende a periodos más largos, como son fines de semana, festivales, vacaciones y, por supuesto, las fiestas.

Con la motivación fundamental de hacer compatibles las actividades lúdicas y la garantía del derecho a la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, consideramos necesaria la elaboración de una ordenanza de peñas que determine los derechos y deberes de los peñistas.

En la actualidad en Morata de Jalón existen **xxx** peñas que, exceptuando una minoría legalmente establecidas, carecen de normativa legal, que por un lado beneficien y den seguridad a sus integrantes y, por otro, cumplan una normativa que respete a sus vecinos.

Tenemos peñas de niños, jóvenes, adultos, gastronómicas, deportivas, etc.

Por todo lo que hemos descrito anteriormente, este Ayuntamiento desea crear una ordenanza de peñas basada y sustentada en un proceso participativo de todos los agentes que integran esta realidad. Proceso que no va a ser ni rápido ni fácil pero que va a fortalecer las relaciones vecinos-ayuntamiento y que va a tener como consecuencia el que sigamos promoviendo cuantos procesos participativos nos puedan interesar.

Sin más preámbulos pasamos a la presentación del borrador para una ordenanza reguladora de peñas.

PRIMERO: Motivo de esta ordenanza.

Determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los locales destinados a “peña”, y además cuantas medidas sea necesario observar para el buen funcionamiento de las mismas por parte de peñistas y Ayuntamiento de Morata de Jalón

SEGUNDO: Definición de local de peña y tipos

Definición: Lugar elegido por un grupo de personas que, después de agruparse, buscan un espacio donde realizar sus actividades

Tipos:

1.-Permanentes:

a) Con estatutos de Asociación o sin figura jurídica

b) Propietarias de local o con local en alquiler

2.- Temporales: Su uso se limitará a las fiestas patronales de San Roque y Santa Bárbara, y a periodos temporales durante el año recurrentes para su uso (vacacionales). En las fiestas de verano podrán utilizarlas un mes antes y quince días después

TERCERO.- Localización de la aplicación

La presente normativa será de aplicación a los locales de peñas ubicadas en el Término Municipal de Morata de Jalón, bien utilizadas en periodos temporales o con carácter permanente.

CUARTO.- Autorización del local: requisitos y condiciones técnicas.

La autorización de un local de peña vendrá dada por la presentación en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, de una declaración responsable.

Esta declaración responsable podrá ser presentada tanto por el arrendador como por el arrendatario del local. Vendrá necesariamente formulada por una o varias personas mayores de edad que tendrán la condición de portavoces, a través de los cuales se entenderán todas las actuaciones que se realicen con el Ayuntamiento. En ningún caso asumirán la responsabilidad que proceda de cualquier infracción.

En el supuesto de tratarse de una entidad legalmente constituida serán sus representantes legales conforme a sus estatutos los que asumirán su representación.

Si el local estuviese dirigido a servir como lugar de encuentro y diversión de personas menores de edad, la declaración responsable deberá ser presentada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tengan la patria potestad sobre alguno de l@s menores que la integren y que se actuarán como representantes.

Los locales de peñas tanto “permanentes” como “temporales”, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Requisitos de obligado cumplimiento

a) - Que el edificio se encuentre en condiciones de solidez y seguridad para su uso, verificado por el Arquitecto Municipal.

b) - Aforo máximo permitido según la legislación vigente.

c) - Se exigirá a l@s titulares de la autorización disponer de un seguro de responsabilidad civil.

d) - Contar con, al menos, un aseo con inodoro, cuando el local supere una determinada superficie dictaminada por el Ayuntamiento.

2.- Requisitos recomendables

a) - Contar con agua potable, un aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.

b) - Disponer de medidas de prevención y protección de incendios.

- Se exigirá a l@s titulares de la autorización disponer de un seguro de responsabilidad civil y de daños por incendio.

QUINTO: Resolución y periodo de adecuación

Presentada la declaración responsable el local de peña queda autorizado, sin necesidad de otras licencias. Se efectuará una revisión del local por el Técnico municipal que emitirá el preceptivo informe. En caso de que el local no cumpla lo especificado en la declaración responsable se iniciará un trámite de audiencia al interesado, para presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas

La declaración responsable de utilización de los locales de peñas, tanto permanentes como temporales, tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización como consecuencia de nueva normativa.

La Resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del local de peña deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

Los trámites administrativos municipales no tendrán ningún gasto para las peñas.

SEXTO: Normas de comportamiento:

1.- Ocupación de la vía pública: para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria, u otros objetos en la zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a éstas un adecuado reciclaje selectivo, garantizando contenedores de depósito de residuos.

Se exceptúan la colocación de mobiliarios, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés que favorezcan la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños.

El Ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

2.- Ruidos: Con el fin de compaginar descanso y ocio, l@s usuari@s de los locales de peñas moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica en Aragón.

Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido, exceptuando los periodos de fiestas exclusivamente y previo permiso.

3.- Alteraciones de orden público: L@s usuari@s de los locales observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de l@s usuari@s, se produzcan en el local altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, se podrá ordenar el cierre o el desalojo de los locales de forma cautelar.

SÉPTIMO: Inspección, requerimientos, medidas cautelares y revocación de licencias.

Corresponde a los servicios técnicos municipales el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma

A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

L@s representantes@s de las peñas están obligad@s a facilitar esa tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a l@s titulares para que en el plazo de un mes procedan a la subsanación de la deficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que l@s cidad@s justifiquen el cumplimiento del requerimiento efectuado, el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación, que se hará efectivo, previa audiencia a l@s interesad@s, mediante Resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de cualquier medida de carácter provisional que resulte necesaria.

Ningún apartado de este artículo supondrá gasto para las peñas.

OCTAVO: Expedientes

Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido, podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, que deberá formularse por escrito o previa denuncia a la Guardia Civil.

NOVENO: Personas responsables

De las infracciones a esta norma serán responsables directos l@s autor@s, asumiendo la pena, como organización, la responsabilidad que proceda si aquell@s no pudiesen ser determinad@s.

Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades

pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad. En todo caso podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil señalado en el artículo cuarto.

DÉCIMO: Procedimiento de mediación vecinal

Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los vecinos a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

1.- La mediación tendrá, en todo caso, carácter voluntario y será prestada por el equipo de mediación .

2.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza podrá dirigirse a la Alcaldía en solicitud de inicio de procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a las demás partes en conflicto para que, en el plazo de 48 horas, manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.

3.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativo o sancionadores, según proceda, por parte del Ayuntamiento.

4.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto se designará al equipo mediador constituido por el/la Juez de Paz y dos personas más propuestas por el/ella y aceptadas por las partes.

5.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo en que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe. De no ser así, los mediadores podrán dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que el Ayuntamiento incoe los expedientes que procedan.

6.- Los procedimientos de mediación no se podrán extender por plazo superior a un mes, desde que se acepte la mediación por el Ayuntamiento. Este plazo podrá ampliarse cuando se considere

necesario por las partes, para una mejor resolución del conflicto planteado.

7.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

a) Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refiera a aspectos de su ejecución.

b) Los conflictos en los que las partes no tengan poder de disposición.

c) Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, debe intervenir el ministerio fiscal.

d) Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal

e) la responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta ordenanza.

f) Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local

8.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a las mismas para solicitar un nuevo procedimiento de mediación

UNDÉCIMO: Infracciones y Sanciones

Se estará a lo que determine la legislación vigente. En caso de que ésta lo contemple, el Ayuntamiento podrá rebajar las sanciones económicas impuestas así como sustituirlas por trabajos a la Comunidad.

DUODÉCIMO: Comisión de Seguimiento

El Ayuntamiento, junto con las peñas creará una comisión para el seguimiento de esta Ordenanza y su revisión cuando se considere necesario. Esta comisión será paritaria y el número de miembros será acordado por ambas partes